

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.
Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por pala bra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

El pago tiene derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospital.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 8 octubre 1913.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr: En vista de las instancias dirigidas a este Ministerio por varios padres de reclutas procedentes de reemplazos anteriores al de 1912, declarados útiles en la revisión del corriente año, exponiendo las causas que les han impedido efectuar dentro del período señalado la redención del servicio de sus respectivos hijos y solicitando se amplíe el plazo para poder verificar dicha redención,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido prorrogar hasta el día 31 de diciembre próximo el plazo para que puedan redimirse del servicio los reclutas procedentes de reemplazos anteriores al de 1912 declarados útiles en la revisión del año actual, haciendo presente a los interesados que las operaciones del Banco de España y sus Sucursales terminan a las tres de la tarde del citado día.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de octubre de 1913.—Luque.—Señor...

Excmo. Sr: En vista de las instancias dirigidas a este Ministerio por varios padres de reclutas del reemplazo del año próximo pasado acogidos a los beneficios del capítulo 20 de la vigente ley de Reclutamiento, exponiendo que por desconocimiento de las fechas en que debían efectuar el ingreso del importe de la segunda cuota para reducir el tiempo de servicio en filas de sus respectivos hijos han dejado transcurrir el plazo reglamentario, solicitando como consecuencia la ampliación de éste con objeto de poder hacer el citado ingreso,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, y atendiendo a que el escaso tiempo que lleva en vigor la vigente ley de Reclutamiento pudo dar lugar a que los interesados no cumplimentaran los preceptos del artículo 86 de las Instrucciones de 2 de marzo del año anterior (D. O. núm. 52), se ha servido prorrogar hasta el día 31 de diciembre próximo el plazo para que los interesados puedan efectuar el ingreso del importe de la segunda cuota de referencia.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que si desean abonar en un solo plazo el importe de la segunda y tercera cuota les sea admitido y surta los efectos legales las cartas de pago correspondientes, debiendo tener presente los interesados que las operaciones del Banco de España y sus sucursales terminarán a las tres de la tarde de dicho día.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de octubre de 1913. — Luque.—Señor...

Excmo. Sr.: En vista de los telegramas dirigidos al Ministerio de la Gobernación por la Junta de Beneficencia de Coruña y por el Gobernador civil de dicha provincia, trasladados por aquel Departamento a éste de la Guerra, solicitando que se amplíe el plazo para la redención del servicio militar activo de los prófugos procedentes de reemplazos anteriores al de 1912, que han sido indultados de la penalidad en que han incurrido, con objeto de que la fundación Amboage pueda realizar la redención de los que encontrándose en dicho caso tengan derecho a ser redimidos por la misma,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido ampliar hasta el 31 de diciembre próximo el plazo para que la referida fundación pueda redimir del servicio a los prófugos de referencia, siempre que hayan sido indultados con posterioridad al mes de septiembre del año último.

Es al propio tiempo la voluntad de Su Majestad que esta disposición se haga extensiva a todos los prófugos que hayan sido indultados de la indicada penalidad después del mes de septiembre del año próximo pasado; advirtiéndose a los interesados que las operaciones del Banco de España y sus Sucursales terminan a las tres de la tarde del indicado día.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de octubre de 1913.— Luque.—Señor...

(Gaceta 7 octubre 1913)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria.

En cumplimiento del artículo 15 del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, se hace público que se ha extinguido la viruela ovina en los términos municipales de Aranda de Moncayo, Aguilón y Tauste.

Zaragoza, 9 de octubre de 1913.

El Gobernador,
JOSÉ DE ECHANOVE

SECCION QUINTA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Protección a la Industria nacional.

Relación de los artículos o productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado durante el año 1913.

1.—PRODUCTOS NATURALES

Arenas de moldeo.
Plombaginas.
Maderas exóticas.
Maderas del Norte para la construcción.

Madera de nogal para escalabornes, para la fabricación de culatas de armas de fuego.

Petróleo bruto.

Aceites y grasas minerales.

Carbón para uso de la navegación de altura en los buques de combate.

Goma arábica en terrón.

Betumio (betún de asfalto natural).

Antracita inglesa para la fabricación de gas pobre destinado a los motores de gas.

2.—PRODUCTOS METALÚRGICOS

A.—Hierro y acero:

Lingotes de hierro sueco.

Aleaciones ferromanganeso, ferrocrómo, ferrosilíceo, ferrotungsteno, ferrovanadio y análogos.

Aceros al carbono y aceros finos al crisol para herramientas y troqueles.

Alambre de acero fino, de una resistencia a la ruptura de 90 ó más kilogramos por milímetro cuadrado.

Blindajes de todas clases.

Aceros dulces o hierros perfilados de doble T, sean o no galvanizados, de más de 320 milímetros de altura o más de 75 kilogramos por metro lineal.

Idem íd. íd. de U, de más de 310 milímetros de lado mayor, o de más de 40 kilogramos por metro lineal.

Idem íd. íd. de L, de más de 150 milímetros de lado mayor, o de más de 58 kilogramos por metro lineal.

Idem íd. íd. de T, de más de 100 milímetros de lado mayor, o de más de 30 kilogramos por metro lineal.

Idem íd. íd. de Z.

Carriles de más de 50 kilogramos por metro lineal.

Traviesas de acero embutidas.

Aceros dulces en planchas, sean o no galvanizadas, de dimensiones superficiales de más de 8.000 milímetros por 2.000 milímetros, o de espesor superior a 32 milímetros.

Aceros dulces en planchas pulimentadas en frío.

Aceros especiales al níquel, cromotungsteno, vanadio y análogas, en tochos, planchas y perfiles.

Aceros corrientes, moldeados en piezas de más de 4.000 kilogramos de peso.

Aceros dulces forjados, en piezas de más de 250 milímetros de diámetro o espesor máximo, o de más de 2.000 kilogramos de peso.

Grandes piezas de forja, como rodas, codas, etc., etc., para la Marina.

Cadenas de hierro o acero, soldadas o calibradas.

Tubos de hierro o acero, estirados, sin soldadura.

Cables metálicos flexibles de hilo de acero fino al crisol, de una resistencia a la ruptura de 120 a 150 ó más kilogramos por milímetro cuadrado de sección del acero.

Anclas forjadas para buques.

Hogares de hierro o acero ondulado para calderas.

Herramientas de corte, exceptuando las tijeras y cuchillos ordinarios.

Herramientas de oficio.

Chapa especial para núcleos de dinamos y transformadores eléctricos de medio milímetro o menos de espesor.

Acero comprimido para camisas de cilindros en máquinas marinas.

B. — *Productos metalúrgicos de otros metales o aleaciones:*

Estaño en panes.

Níquel en panes, barras, planchas, hilos, tubos, sea o no comprimido.

Aluminio en panes, planchas, hilos y tubos.

Platino en planchas, hilos y tubos.

Bronce fosforoso, aleaciones especiales llamadas metal blanco o antifricción, o las aleaciones especiales conocidas con diversos nombres, como Delta, Munt, Magnolia.

Tubos de cobre y latón, estirados, sin soldadura.

Planchas laminadas especiales para condensadores en las máquinas marinas.

Planchas de cobre de dimensiones superficiales superiores a 2.000 milímetros por 1.200 milímetros o espesor superior a 15 milímetros.

Planchas de latón de dimensiones superficiales superiores a 2.000 milímetros por 800 milímetros o espesor superior a 15 milímetros.

Tubos metálicos flexibles o articulados.

Barras de cobre, bronce o latón, de distintos perfiles, perfectamente calibradas y enderezadas.

Alambre de cobre, bronce o latón, de más de ocho milímetros de diámetro.

3.—MÁQUINAS MOTORAS OPERADORAS Y APARATOS EN GENERAL

Turbinas de vapor.

Máquinas de vapor locóviles.

Motores de gas de más de 300 caballos.

Gasógenos para motores de gas de más de 200 caballos por unidad.

Locomotoras de más de 50 toneladas en vacío.

Inyectores, condensadores o elevadores de vapor.

Calderas de vapor, especiales para los buques de guerra.

Aparatos de gobierno para buques.

Aparatos de levar anclas de vapor para buques.

Chigres o cabrestantes de vapor para elevar botes y para otros usos para buques.

Dragas marítimas.

Máquinas-herramientas, útiles para las mismas y aparatos de precisión para medida y comprobación, usados en los talleres.

Muelas de corindón y grés fina.

Prensas hidráulicas potentes para usos metalúrgicos.

Martillos-pilones de vapor, aire o resortes.

Cilindros laminadores.

Cilindros escarchadores empleados en la fabricación de moneda.

Cortadores mecánicos automáticos de cospeles para acuñación.

Máquinas de toscular y demás auxiliares para la acuñación de moneda.

Hileras para estirar metales laminados.

Máquinas y aparatos para ensayos de materiales.

Máquinas de trepar y agujas perforadoras para las mismas.

Máquinas especiales para la elaboración del tabaco.

Máquinas compresoras para legumbres, azúcar, sal, etc.

Máquinas amasadoras, mezcladoras de harina con tapa protectora, parada instantánea y descarga y vuelcos automáticos.

Trenes completos para la elaboración de la galleta o pan para las tropas en campaña.

Maquinaria especial para la fabricación de conservas en lata.

Quebrantarrocas y perforadoras.

Sondas rotatorias al diamante, y aparatos de sondeo movidos mecánicamente.

Máquinas de imprimir planas y rotativas.

Máquinas de componer.

Máquinas para fotograbados, fototipia y litografía.

Máquinas para obtener arena.

Máquinas para machacar piedra.

Máquinas de escribir.

Máquinas para ampliar y reducir grabados.

Máquinas segadoras y dalladoras.

Máquinas para sellar.

Básculas automáticas hasta 200 kilogramos

Bicicletas.

4.—MATERIAL ELÉCTRICO

A.—Aparatos de medición:

Instrumentos de medida eléctrica de precisión aperiódicos (voltímetros, amperímetros y vatímetros).

Instrumentos de medida eléctrica aperiódicos registradores (lamperímetros, voltímetros y vatímetros).

Voltímetros electroestáticos.

Indicadores de corriente máxima y de cortacircuito registradores.

Aparatos de contacto y de señales eléctricas.

Aparatos de medición para ensayos, de aislamiento y capacidad de redes para distribución.

Aparatos eléctricos para medidas de temperatura.

Aparatos de medida eléctrica, magnética y óptica, y sus accesorios para Laboratorio y Gabinete de ensayos.

Electrodinamómetros.

B.—Telegrafía y telefonía:

Aparatos de telegrafía de cuadrante, signos e impresores.

Timbres y accesorios para estaciones telegráficas.

Aparatos telefónicos, fijos o portátiles, con sus accesorios para las estaciones.

Aparatos para la telegrafía sin hilos.

C.—Electroóptica:

Proyectores eléctricos y sus accesorios.

Lámparas para los mismos, automáticas, a mano o mixtas.

Trenes completos de alumbrados en campaña.

D.—Cables eléctricos:

Cables submarinos.

E.—Material eléctrico complementario y para instalaciones de alumbrado eléctrico:

Interruptores de menos de 10 amperios.

Conmutadores de menos de 10 amperios.

Cortacircuitos de menos de 10 amperios.

Cortacircuitos de tapón fusible.

Portalámparas.

Portatulipas y portapantallas.

Tubos aislantes para protección de las canalizaciones eléctricas en el interior de los edificios, con o sin capa exterior de metal y sus accesorios.

Lámparas de arco voltaico.

F.—Maquinaria y aparatos para centrales y líneas:

Máquinas dinamoeléctricas de corriente continua, alterna, monofásica, bifásica o trifásica, de más de 2.000 caballos de fuerza absorbidos en régimen normal.

Máquinas dinamoeléctricas volantes de corriente continua, alterna, monofásica, bifásica o trifásica, de velocidad reducida con arreglo a la siguiente tabla:

De 500 a 700 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 100 revoluciones por minuto.

De 751 a 1.000 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 120 revoluciones por minuto.

De 1.001 a 1.500 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 150 revoluciones por minuto.

De 1.501 a 2.000 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 200 revoluciones por minuto.

Electromotores de corriente continua, alterna, monofásica, bifásica o trifásica, de más de 2.000 caballos de fuerza en régimen normal.

Transformadores de corriente alterna, monofásica, bifásica o trifásica, de más de 1.000 kilovatios de potencia en régimen normal o tensión de trabajo superior a 35.000 voltios.

Electromotores para tracción eléctrica (ferrocarriles o tranvías) de más de 60 caballos de potencia en régimen normal y sus aparatos accesorios.

NOTA.—Las potencias en régimen normal para dinamos, electromotores y transformadores, se entienden con arreglo a las prescripciones del Reglamento alemán de Ingenieros electricistas.

Aparatos de interrupción o seguridad de baja o media tensión (hasta 750 voltios) para centrales y líneas, de más de 3.000 amperios de intensidad de servicio (interruptores, conmutadores o cortacircuitos).

Aparatos de interrupción o seguridad para alta tensión, de más de 35.000 voltios de tensión de servicio (interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos y descargadores).

G.—Alumbrado por gas.

Aparatos y accesorios para el alumbrado por gas en los coches de ferrocarriles.

5.—MATERIAL ACCESORIO PARA SERVICIOS DE INCENDIOS Y SALVAMENTO

Bombas de vapor para incendios.

Escalas telescópicas.

Descensores.

Sacos de salvamento.

Aparatos de respiración artificial para bomberos.

Carretes de manga en carretilla y carro.

Cinturones de cuero especiales y tejidos de cáñamo especiales para bomberos.

Lámparas de seguridad para uso de bomberos

Carricubas metálicas de modelos especiales para el transporte de agua para el servicio de incendios.

6.—ARMAMENTO Y MATERIAL PARA USOS MILITARES.

Disco de latón para cartuchería y las bandas del mismo metal para cápsulas de cebos, solamente en la cantidad que no pueda suministrar la industria nacional dentro de cada pedido que se le haga.

Hornos de gas para el recocido de discos y cascos para cartuchos de armamento portátil.

Hornos eléctricos para el temple, recocido y fusión de metales.

Capas cuproniqueladas para envueltas.

Tubos y manguitos para piezas de artillería de aceros especiales (acero al níquel y análogo-gas).

Tubos y manguitos de acero corrientes para piezas de artillería de calibre superior a 24 centímetros.

Proyectiles perforantes y semiperforantes y los demás proyectiles de modelos especiales y elementos que los integran.

Ametralladoras.

Piezas de artillería, sus montajes y accesorios de modelos extranjeros.

Máquinas para la fabricación y carga de pólvora y explosivos, cartuchería, espoletas, estopines y cebos de todas clases para usos militares.

Máquinas para colocación de aros o bandas de forzamiento en los proyectiles.

Máquinas de enllantar ruedas en frío y sus accesorios.

Montacargas con destino al servicio de las baterías en las plazas y buques de guerra.

Torres y cápsulas brindadas para Marina y Guerra.

Cronógrafos, velocímetros, aparatos de calda y demás para usos balísticos.

Aparatos para medir las características de los explosivos.

Explosores.

Pistolas Bergman.

Globos, cometas y accesorios para aerostación militar.

Aeroplanos y sus accesorios de todo género.

Elementos para generadores, compresores, envases y transportes de hidrógeno con destino a la aerostación militar.

Cables metálicos de retención para globos.

Botes de lona para usos de campaña.

Fiadores de alambre para usos de campaña.

Herramientas para explanación y destrucción con destino a las tropas en campaña, de acero fino, de una sola pieza.

Botes de vapor y explosión para usos militares.

Botes plegables.

Bombas Thirson, Veir, Belleville y análogas, con destino a los barcos de guerra.

Evaporadores y destiladores con destino a los barcos de guerra.

Aparatos y material para buzos, con destino a la Marina de guerra.

Chapa de acero sueco especial, para pontones, de dimensiones máximas de 2'53 a 2'81 metros de largo por 1'20 a 1'25 metros de ancho, y 1'66 a 1'88 milímetros de grueso.

Resortes y aparatos de recuperación para las piezas de Artillería.

Elementos y aparatos especiales, con destino a las piezas de Artillería.

Automóviles, tipo pesado, para el arrastre y carga del material de guerra y piezas de recambio para los mismos.

Elementos que no se construyen en España para la fabricación de automóviles de cualquier tipo.

Carros-hornos de campaña sobre dos y cuatro ruedas.

Carros-alcibes de ídem, con dobles aparatos de filtración.

Carros-cocinas de ídem, sobre dos y cuatro ruedas.

Cajas-cocinas de ídem (Thermos), para transportar a lomo.

Acero fino en bandas para cargadores.

Acero fino en cintas para muelles de ídem.

Aparatos para sondeos y correderas para medir la velocidad de los buques, para uso de la Marina de guerra.

Taxímetros.

Material para torpedos fijos y automóviles.

Algodón nitrado, solamente en la cantidad que no pueda suministrar la industria nacional dentro de cada pedido que se le haga.

Aparatos de señales eléctricas «Ardois», Scott y otros.

Lonas impermeables para efectos del material de guerra.

7.—MATERIAL CIENTÍFICO DOCENTE Y DE GABINETE

A.—Materiales y aparatos de la Astronomía, Meteorología, Metrología, Óptica, Topografía y Geodesia.

Termómetros de precisión.
 Termómetros para temperaturas de profundidades del mar y de su superficie.
 Termómetros de radiación solar.
 Idem de ídem terrestres.
 Idem de máxima y de mínima.
 Barómetros.
 Anemómetros.
 Psicómetros.
 Evaporímetros.
 Pluviómetros.
 Veletas especiales.
 Atmómetros.

Cronómetros.

Ecuatoriales y círculos meridianos.

Anteojos de pasos.

Anteojos meridianos.

Cronógrafos.

Péndulos eléctricos.

Péndulos para la determinación de la fuerza de gravedad.

Sismógrafos.

Sismoscopios.

Sismógrafos.

Heliótrofos.

Heliostatos.

Catetómetros.

Termógrafos.

Termobarógrafos.

Barógrafos.

Mareómetros especiales.

Mareógrafos especiales.

Polímetros.

Teodolitos.

Taquímetros.

Brújulas.

Niveles.

Planímetros y curvímetros.

Pantógrafos.

Aritmómetros y reglas de cálculo.

Anteojos y gemelos de campo y de mar.

Anteojos telemétricos.

Lentes y prismas.

Microscopios.

Accesorios para la micrografía.

Accesorios para preparaciones microscópicas.

Aparatos de proyecciones.

Aparatos fotográficos.

Accesorios y recambios para aparatos de Astronomía, Meteorología, Geodesia, Metrología Topografía y Óptica.

Cintas de acero y de trama metálica para medición.

Cadenas de agrimensor.

Miras parlantes.

Agujas náuticas, sextantes, y demás aparatos de observación para la navegación.

Pesas y medidas, tipos múltiples y submúltiples.

Aparatos de comprobación para Metrología.

Balanzas de precisión.

Aparatos para dividir, de precisión, en regla y círculos.

Tornillos micrométricos.

Compases de precisión.

Telémetros para artillería de tierra y de mar.

B.—Material científico docente y de gabinete:

Mapas.

Atlas.

Globos geográficos y astronómicos, mudos y parlantes.

Modelos clásicos de Anatomía y Embriología.

Preparaciones para el microscopio.

Cristales o diapositivos para aparatos de proyección.

Aparatos de Física y Química para la enseñanza elemental y superior en cada especialidad.

Matraces, cápsulas y tubos de cristal y porcelana, para altas temperaturas, destinadas a Laboratorios.

Calorímetros y demás aparatos para pruebas y análisis físicos y químicos.

Material de cristalografía.

Alfileres, cajas y demás materiales de entomología.

Encerados especiales.

Lunas preparadas para servir como encerados.

Modelos de dibujo.

Estuches de Matemáticas.

Colores de todas clases, tinta china, gomas de borrar, lápices, pinceles, plumas de acero de todas clases, chinchas, reglas graduadas, transportadores, palillos para modelar y demás accesorios análogos para Dibujo, Pintura y Escultura.

Papeles especiales para acuarela y lavado de planos.

Papeles preparados para la fotografía.

Papeles sensibilizados a la luz.

Papel tela.

Papel de calco.

Papel cuadriculado al centímetro y al milímetro, para proyectos.

(Concluirá).

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

Presidencia.—CIRCULAR

Cumpliendo lo dispuesto en orden telegráfica del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral, y en vista de habersele remitido actas de constitución de algunas Juntas municipales para actuar en el bienio de 1914-1916, hago saber a todos los Presidentes de las Juntas municipales de esta provincia, que con arreglo al artículo 13 de la vigente ley Electoral, las expresadas Juntas *no deben constituirse hasta el día 2 de enero próximo, siendo nulas las constituciones que antes de ese día se realicen o hayan realizado.*

Los Presidentes que por virtud de la actual renovación hayan sido elegidos para dicho cargo por las Juntas locales de Reformas Sociales, solo tienen la misión de notificar en los quince días primeros de octubre a los interesados o hacer públicos los nombramientos de los individuos que han de formar parte de las Municipales del Censo como Vocales de ellas en el bienio entrante, debiendo las actuales Juntas continuar desempeñando hasta 1.º de enero próximo todas las demás funciones que les encomienda la ley.

Para hacer las designaciones y sorteos que la ley prescribe para la renovación de dichas Juntas municipales, han debido y deberán tenerse presentes los preceptos legales que regulan esta materia y que esta Presidencia considera conveniente recordar para que tengan exacto cumplimiento.

Las Juntas locales de Reformas Sociales han debido elegir el día 1.º de octubre el Vocal que

haya de ejercer las funciones de Presidente de cada Junta municipal del Censo electoral.

Estos Vocales, en su calidad de Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral, y donde no hubiere Juntas locales de Reformas Sociales, los Jueces municipales, que serán los que desempeñen aquella presidencia, realizarán durante los quince días primeros de octubre los nombramientos de los Vocales, según las instrucciones que siguen, y notificarán los nombramientos a los individuos a quienes corresponden formar parte de la Junta municipal del Censo electoral en el próximo bienio. (Artículo 14 de la ley).

Para hacer las designaciones y sorteos, se tendrá presente en primer término que no pueden pertenecer a dichas Juntas los que no sepan leer y escribir. (Decisión de la Junta Central de 1.º de octubre de 1907).

Los Secretarios de los Ayuntamientos facilitarán inmediatamente a los llamados a la Presidencia de las Juntas municipales certificación en que se exprese quién es el Concejal que, sabiendo leer y escribir, haya obtenido más votos en la elección popular, excluyendo al Alcalde y a los Tenientes de Alcalde. (R. O. de 16 de septiembre de 1907, regla 14.)

Este será el Vicepresidente de la Junta municipal del Censo electoral.

En la misma certificación se expresará cuál es el Concejal que en las mismas circunstancias siga a aquél en número de votos obtenidos, para que pueda ser designado suplente de aquél en el cargo de Vocal, pero no en el de Vicepresidente.

Se procederá seguidamente a designar como Vocal un Jefe u Oficial del Ejército o de la Armada retirado, o a falta de ellos un funcionario jubilado de la Administración civil del Estado o de la provincia, siempre que sean designados de aquellos que formen la Junta local de pasivos, constituida en relación con el Centro general de pasivos de Madrid y que no estén imposibilitados física o moralmente, prefiriendo a los de mayor categoría en cada clase, y en la que sea igual, al de mayor antigüedad en ella.

Cuando no residan en la localidad individuos de dichas clases, un ex Juez municipal, guardando el riguroso orden de antigüedad en los primeros nombramientos.

El que obtenga nombramiento según estas designaciones, ejercerá el cargo dos años, y no podrá ser nombrado otra vez sino a los dos años de haber cesado.

Una vez realizados estos nombramientos por la presidencia, la Junta municipal, el día 1.º de octubre, procederá a los sorteos que la ley prescribe para la designación de dos Vocales como mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo, y ganadería, que tengan voto de compromisos para la elección de Senadores, y otros dos primeros contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades o de minas, caso de que en el Municipio no estuvieren agremiados los industriales o no llegaren a dos las asociaciones gremiales, porque si las hubiera, deberían

designarse los dos Presidentes o Síndicos de dos gremios industriales, turnando cada dos años entre los diferentes gremios constituidos y guardando el orden de mayor a menor número de asociados en cada gremio. (Artículo 11 de la ley).

Los Secretarios de los Ayuntamientos remitirán a los Presidentes de las Juntas municipales del Censo certificaciones de los mayores contribuyentes por los mismos conceptos anteriores que tengan derecho a elegir compromisarios para Senadores. (R. O. de 16 de septiembre de 1907, regla 14).

Donde no haya individuos de la clase que determina la ley, esa clase no tendrá representación en la Junta municipal del Censo. (Decisión de la Junta Central de 28 de septiembre de 1907).

Los Presidentes de las Juntas municipales, al hacer la designación de los Vocales, y las Juntas, al realizar los sorteos, deben tener muy en cuenta lo que prescribe el penúltimo párrafo del art. 11 de la ley, en lo relativo a los suplentes, nombrando otros tantos de éstos, cuantos sean los Vocales propietarios.

Una certificación del acta en que consten las designaciones y sorteos será remitida a esta Presidencia en el término de diez días, a contar desde su celebración.

Quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados en su designación para formar parte de la Junta municipal, podrán recurrir ante esta Presidencia en el término de diez días.

Lo que se publica para su exacto cumplimiento y a los efectos indicados.

Zaragoza, 9 de octubre de 1913. — El Presidente, Ramón de las Cagigas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Tribunal Contencioso-administrativo para lo que resta del presente año.

Presidente, Ilmo. Sr. D. Ramón de las Cagigas y Larraz.

Magistrados, D. Lorenzo del Fresno y don Francisco Lanuza.

Diputados titulares, D. Manuel Pérez Cistué y D. Jerónimo de Torres Aísa.

Diputados suplentes, D. Ricardo Lacosta Remón, D. Julio Burillo Auger, D. Enrique Isábal Pallarés y D. Manuel Piuillos Serrano.

Zaragoza, 6 de octubre de 1913.—El Secretario de Gobierno, Antonio Costa. —V.º B.º — El Presidente, Cagigas.

SECCION SEXTA

Aladrén.

La plaza de Practicante y barbero de esta localidad se halla vacante, con la dotación anual de 750 pesetas, cobradas por trimestres vencidos, admitiéndose solicitudes hasta el día 25 del corriente.

Aladrén, 6 de octubre de 1913.—El Alcalde, Agustín Laín.

SECCIÓN DE PÓSITOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al pósito de Pastriz que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 20 al 25 de agosto de 1913, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transeurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 3 de octubre de 1913. — El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

RELACION QUE SE CITA

Nom. de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses. Pesetas.	5 por 100 de recargo. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
60	Mariano Maestro.....	José Maestro.....	18	Marzo	1913	102	5'10	107'10
62	Antonio Ibarra.....	Lorenzo Gracia.....	18	Id.	1913	25'50	1'28	26'78
			TOTAL.....			127'50	6'38	133'88

Ambel.

En la secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince días se hallará expuesto al público el proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año 1914, a los efectos legales.

Ambel, 6 de octubre de 1913.—El Alcalde, Luis Marquina.

Bagüés.

Por término de ocho días quedan expuestos al público, en la secretaría de este Municipio, los padrones de edificios y solares para 1914, a los efectos legales.

Bagüés, 6 de octubre de 1913.—El Alcalde, José Castiello.

Bardallur.

Con el fin de formar el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto en el próximo año de 1914, después de utilizar los arbitrios sustitutivos del consumo autorizados por la Superioridad, se notifica por el presente a todos los propietarios de este término municipal, tanto vecinos como forasteros, para que en el término de quince días presenten en la secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones o alteraciones que hayan sufrido en sus rentas y utilidades; de lo contrario les serán impuestas por la Junta de evaluación nombrada al efecto.

Bardallur, 4 de octubre de 1913.—El Alcalde, Tomás Usón.

Bubierca.

En la secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho días, se halla expuesto al público el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria, confeccionado para el año de 1914, a los efectos reglamentarios.

Bubierca, 6 de octubre de 1913.—El Alcalde, Juan Pablo Molina.—El Secretario, Raimundo Bazán.

Escó.

Tarifa de arbitrios que se propone el Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año 1914 sobre los artículos no comprendidos en la general del impuesto de consumos:

Artículos.	Unidades.	Precio medlo.	Arbitrio.	Consumo calculado.	PRODUCTO Anual.
	Kilogs.	Pesetas	Pesetas	Kilogs.	Pesetas.
Paja.....	100	4	0'40	90.000	360
Leña.....	100	4	0'40	83.570	334'28
TOTAL ..					694'28

Escó, 5 de octubre de 1913.—El Alcalde, Benito Escobar.

Figueruelas.

La matrícula industrial de este pueblo, formada para el año 1914, estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento del mismo, por término de quince días, durante el cual podrá ser examinada y se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Figueruelas, 4 de octubre de 1913.—El Alcalde, Isidoro López.

Fombuena.

Confeccionado por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares de este término municipal para el año 1914, queda expuesto al público por quince días, a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, a los efectos que dispone la ley.

Fombuena, 6 de octubre de 1913.—El Alcalde, Matías Laplaza.—El Secretario, Eustaquio Catalán.

Fuendejalón.

A los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la secretaría municipal, los documentos siguientes:

Padrón de edificios y solares, por quince días.

Matrícula industrial, por quince íd.

Reparto de rústica, por ocho íd.

Fuendejalón, 4 de octubre de 1913.—El Alcalde, Pedro Aznar.

Grisén.

La matrícula industrial de este pueblo, formada para el año 1914, estará de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante el cual podrá ser examinada y se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Grisén, 4 de octubre de 1913.—El Alcalde, Antonio Sanz.

Ibdes.

D. Vicente Castejón Monje, Alcalde constitucional de la villa de Ibdes;

Hago saber: Que para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario para 1914, la Junta municipal de mi presidencia tiene acordado proponer al Excmo. Sr. Gobernador civil la presente tarifa de arbitrios extraordinarios:

Artículos.	Unidades.	Precio medlo.	Arbitrio.	Consumo calculado	PRODUCTO anual.
	Kgs.	Pesetas	Pesetas.		Pesetas.
Paja.....	100	1'20	0'15	500.000	750
Leña.....	100	1'50	0'10	250.000	250
TOTAL.....					1.000

Ibdes, 6 de octubre de 1913.—El Alcalde, Vicente Castejón.

PARTE NO OFICIAL**Tablas**

para la confección de los Repartimientos de territorial para el año 1914. Contienen todas las operaciones complementarias.

Precio, 1'50 pesetas; dirigiéndose los pedidos al Secretario del Ayuntamiento Daroca.